



RESOLUCION No. CSJATR17-1244
Miércoles, 15 de noviembre de 2017

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEADO JUDICIAL SEÑOR
EDGARDO ENRIQUE ESTARITA RODGERS**

El señor **Danilo Andrei Merchan Newball**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.123.628.375, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de ESCRIBIENTE DE CIRCUITO NOMINADO del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 8 de noviembre del presente año, solicita se le traslade del cargo vinculado en propiedad, para el mismo cargo, en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad de Barranquilla, fundamentada en el hecho de ser empleado de carrera desde el 3 de abril de 2017 y contar con la calificación anticipada de servicios en firme correspondiente al Segundo Trimestre del Presente Año (Abril – Mayo – Junio) y del tercer trimestre del año (Julio – Agosto – Septiembre).

Seguidamente, manifiesta que la calificación de servicios obtenida de manera anticipada del período 2017, supera los 80 puntos, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado para el cargo de Escribiente en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad de Barranquilla.

DOCUMENTACION ALLEGADA:

- Solicitud de traslado.
- Copia de la Resolución No. 004 de 2016, por medio de la cual se realiza un nombramiento en propiedad al señor Danilo Andrei Merchan Newball, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.123.628.375, en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.
- Copia de Acta de Posesión del señor Danilo Andrei Merchan Newball en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla de fecha 3 de abril del 2017.
- Copia de Resolución No. CSJATR17-660 por medio de la cual se inscribe en carrera al señor Danilo Andrei Merchan Newball.
- Formato de Calificación integral de servicios del período 2017, donde obtuvo 91 puntos diligenciada por la Dra. Emilce Sofía Ortega Rodríguez, Jueza Primera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.
- Copia de Certificación suscrita por el Dr. Eberth Darwin Mendoza Palacio, en su condición de Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla.
- Copias de las actas de seguimiento de desempeño del señor Danilo Andrei Merchan Newball, del segundo y tercer trimestre suscritas por el Dr. Eberth Darwin Mendoza Palacio, en su condición de Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla.

COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a las otrora Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejo Seccional de la Judicatura (según lo dispuesto en el Art. 2 del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016), la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, de salud y recíprocos, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura según se infiere del inciso cuarto del artículo décimo séptimo del enunciado Acuerdo.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser SERVIDOR DE CARRERA deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos.

Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.

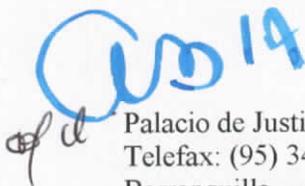
of the
Quina

- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 8 de noviembre de 2017, del señor **Danilo Andrei Merchan Newball** en su condición de Escribiente en propiedad del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y al confrontar la documentación que presenta el peticionario y la documentación que reposa en el archivo del Escalafón Seccional de Carrera Judicial, con los requisitos exigidos según Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, se observa:

1. Que el señor **Danilo Andrei Merchan Newball**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.123.628.375, presentó por escrito de solicitud de traslado el día 8 de noviembre del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante, por este Consejo Seccional, respecto al cargo de Escribiente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, cargo de carrera que se encuentra vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exigen los mismos requisitos, del cargo que ostenta en propiedad.
2. Que el señor **Danilo Andrei Merchan Newball**, se encuentra vinculado en propiedad en el cargo de Escribiente del Circuito Nominado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.
3. Aportó Copia de los formatos de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2017, obteniendo en la última calificación 91 puntos, suscrita de forma adelanta.
4. Cumple con la disposición del artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, que establece: *"Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la emisión de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores para quienes sólo se tendrá en cuenta que se trate de la misma jurisdicción"*, norma aplicable al presente caso, por cuanto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, hacen parte de la Jurisdicción Ordinaria.
5. Respecto al carácter anticipado de la Calificación Integral de Servicios del solicitante, señor **Danilo Andrei Merchan Newball**, esta Corporación observando la normatividad que sobre el tema rige (artículos 4°, 5° y ss del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016) considera viable tomar como válida la calificación aportada en la presente solicitud.



Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para la procedencia del traslado solicitado por el señor **Danilo Andrei Merchan Newball**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.123.628.375, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Escribiente del Circuito Nominado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable** para que se produzca el traslado en el mismo cargo y en la misma situación laboral al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

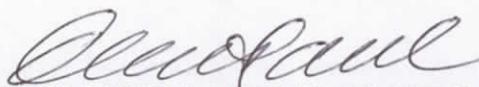
ARTICULO PRIMERO.- Proferir **CONCEPTO FAVORABLE** en lo concerniente al traslado de Servidor de Carrera del empleado judicial señor **Danilo Andrei Merchan Newball**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.123.628.375, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de **ESCRIBIENTE DE CIRCUITO NOMINADO** del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, al cargo de Escribiente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese la presente decisión al solicitante, a la titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y al titular del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente




CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada